



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017-00056-00**

Demandante: Fernando Segundo Rodríguez Pineda

Demandado: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y
Parafiscales de la Protección Social UGPP

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que fija Fecha Audiencia de Conciliación

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito del 20 de enero de 2020¹ la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por este juzgado el 13 de diciembre de 2019², la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 16 de diciembre de 2019³.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Art. 192.-...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumplen los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaria se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA. En consecuencia **SE DISPONE:**

¹ Folios 186-191 del expediente

² Folios 169-180 del expediente

³ Folios 181-185 del expediente

Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 10:00 A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ